PROC. ORD No. 2015-00755

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por el demandante y el reporte de títulos ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago del título 400100008669362 de fecha 11 de noviembre de dos mil veintidós (2022) por un valor de dos millones novecientos cincuenta mil ochocientos sesenta y ocho pesos ($2.950.868) M/Cte., a favor del demandante Nelson Enrique López Vargas C.C. 79.140.007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITOBOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 17 fijado el TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez

NAX

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040aad622c2debe60468938dcac0ea229e536d1219fed9659938da9da55751d1**

Documento generado en 02/05/2023 12:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO No. 2016 – 00304

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 27 de enero de 2023, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que existe título constituido. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que existe título constituido dentro del presente proceso conforme al reporte de títulos expedido por el Banco Agrario de Colombia, visto en el archivo 09 del expediente digital. Por lo anterior, se pone en conocimiento la documental a la parte demandante por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, vencido el término anterior archívese el expediente conforme se ordenó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

KK

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado ***N° 17 fijado*** *el* ***(03)*** *de* ***MAYO del*** *año* ***DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57015adfd43ecdcc9cf98b9e849d18e8052dd07cecbda7b9f25813fb9b07c7c**
Documento generado en 02/05/2023 12:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO N° 2016-00476

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra memorial pendiente por resolver, Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte actora solicita la entrega de los títulos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia, sin embargo, revisado el modulo de título del Banco Agrario, se advierte que no existen títulos constituidos, razón por la cual es posible acceder a lo solicitado.

Permanezca el expediente en la secretaría del despacho a la espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

ccc

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **017 fijado** el (03) de MAYO del año **DOS MIL VEINTITRÉS** (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05cf997b99bc5c1253524f0b480e240f59d5c212eaaa99c84951be910c660baa**
Documento generado en 02/05/2023 02:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO ORDINARIO N° 2018-00176

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso de la referencia, informando que obran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **DAISY PAOLA DURÁN SANTOS,** identificada con C.C. 1.100.952.823 y T.P. 260.025 del. C.S.J., como apoderada de Colpensiones, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, se observa que la apoderada de Colpensiones solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran constituidos dentro del presente proceso, con referencia a dicha solicitud, se advierte que conforme la providencia del 24 de abril de 2018 vista en el folio 6 del archivo 17, se dispuso la terminación del proceso ejecutivo, por lo que no existe actuación pendiente dentro del presente tramite.

Conforme lo anterior, de acuerdo con el reporte de títulos **ELABÓRESE** y **ENTRÉGUESE** la orden de pago de los siguientes títulos

1. 400100005860051 de fecha 27 de diciembre de 2016, por un valor de treinta y cinco millones de pesos ($35.000.000) M/Cte, a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES NIT: 900.336.004-7.

2. 400100005865044 de fecha 28 de diciembre de 2016, por un valor de treinta y cinco millones de pesos ($35.000.000) M/Cte, a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES NIT: 900.336.004-7.

Los cuales deberán ser abonados a la cuenta de Colpensiones, conforme el certificado bancario visto a folio 4 del archivo 22 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

ccc

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **017 fijado** el (03) de MAYO del año **DOS MIL VEINTITRÉS** (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309b204d795a532ea83544fe7bc634290bb5ef7909d26e8d6b83f63c6a66b400**

Documento generado en 02/05/2023 02:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO 2017-00625

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **MARÍA CLARA BENITO CIFUENTES** identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.932 y T.P. 108.058 del C.S. de la J., como apoderada de **MÓNICA GAMARRA CORTÉZ y ALEXANDER DE LA ROSA GAMARRA**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CINDY PAOLA PEÑA MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.090.456.692 y T.P. 301.270 del C.S. de la J., como apoderada de **LIA ISAZA DE LA ROSA**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **LUIS EFRAÍN SILVA AYALA** identificado con la cédula de ciudadanía 79.157.976 y T.P. 68.041 del C.S. de la J., como curador ad-litem de **JOSÉ ALBERTO DE LA ROSA GAMARRA**.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **MIGUEL HERNANDO MENDOZA,** identificado con la cédula de ciudadanía 79.501.819 y T.P. 87.732 del C.S. de la J., como curador ad-litem de **JOHANA DE LA ROSA ISAZA, SERGIO DE LA ROSA ISAZA y VÍCTOR DE LA ROSA ISAZA**.

Revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **LIA ISAZA DE LA ROSA, JOHANA DE LA ROSA ISAZA, SERGIO DE LA ROSA ISAZA y VÍCTOR DE LA ROSA ISAZA.**

De otro lado, teniendo en cuenta que los demandados **MÓNICA GAMARRA CORTÉZ y ALEXANDER DE LA ROSA GAMARRA** no presentaron contestación de la demanda, el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., dispone:

TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **MÓNICA GAMARRA CORTÉZ y ALEXANDER DE LA ROSA GAMARRA**

Ahora bien, obra memorial de renuncia a poder, presentado por la abogada CINDY PAOLA PEÑA MORENO, sin que se acompañe la comunicación con la cual se informó al poderdante de tal situación, como lo dispone el artículo 76 del C.GP.

Así las cosas, y como quiera que no se da cumplimiento al artículo 76 del C.G.P., no es posible acceder a dicha renuncia.

En atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, "Por

NAX

medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022" y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se ORDENA la remisión del presente proceso al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá..

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

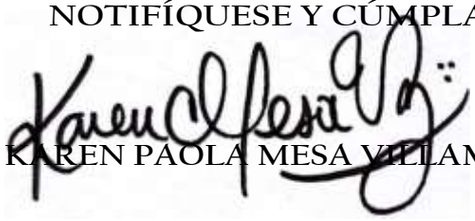

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DELCIRCUITO CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 17 fijado el TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381c9813160915e7d688bb5e6e6f26ee316bdf2670ceeccfc11bacacb6124ad6**
Documento generado en 02/05/2023 12:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NAX

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los 02 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), ingresa el proceso No. 2017-00363, a solicitud verbal de la señora Juez. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO–BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que conforme a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, "*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*" y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se ORDENA la remisión del presente proceso al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá. En atención a lo anterior, no se realizará la audiencia programada para para el 5 de mayo de 2023.

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

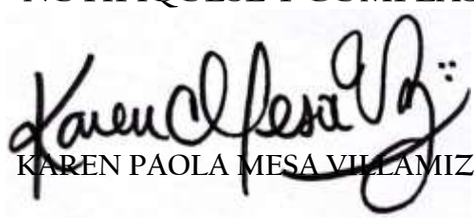

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 17 fijado el (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef62fc0af1b487b84d8d157648eaa2743f4c9511c4c0824bbad8e26f6951dc9**
Documento generado en 02/05/2023 02:27:13 PM

Ccc

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO No. 2017 – 00507

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 27 de enero de 2023, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que existe título constituido. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que existe título constituido dentro del presente proceso conforme la sabana de títulos expedido por el Banco Agrario de Colombia, visto en el archivo 12 del expediente digital. Por lo anterior, se pone en conocimiento la documental a la parte demandante por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, vencido el término anterior archívese el expediente conforme se ordenó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

KK

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado ***N° 17 fijado*** *el* ***(03)*** *de* ***MAYO del*** *año* ***DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22cea814ebfea602a2988239298985810ce8abd94e0a326d4460c317052b758**

Documento generado en 02/05/2023 12:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO ORDINARIO N° 2018-00176

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso de la referencia, informando que obran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial constituido en favor de la demandante, por ello de acuerdo al reporte de títulos **ELABÓRESE y ENTRÉGUESE** la orden de pago del título 400100008039079 de fecha 07 de mayo de dos mil veintiuno (2021) por un valor de doscientos nueve mil setecientos pesos ($209.700) M/Cte, a favor de la demandante LIGIA MERCEDES JIMÉNEZ ROBAYO C.C. 41.704.267.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

ccc

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **017 fijado** el (03) de MAYO del año **DOS MIL VEINTITRÉS** (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1899d638afd8c238cf6a0ea1ccba59464274c0f54b807379266c4783e10a3afc**
Documento generado en 02/05/2023 02:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO ORD. 2018-00229

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de febrero de dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO–BOGOTÁD.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se le corrió traslado al demandado ANTONIO RENTERÍA MARTÍNEZ al correo electrónico antoniorenteriamartinez88@gmail.com, sin embargo, consultado expediente se puede evidenciar que la notificación se remitió a un correo que no se encuentra registrado en el escrito de demanda.

En consecuencia, el despacho considera que al no estar notificado en debida forma el señor ANTONIO RENTERÍA MARTÍNEZ, con el fin de precaver una nulidad procesal y no vulnerar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción, se requiere a la parte actora, para que en el término de CINCO (5) DÍAS, con el fin de que realice nuevamente la correspondiente notificación en debida forma.

En cuanto a la notificación del demandado CONCESIÓN LA SABANA DE OCCIDENTE S.AS. se observa que la parte actora remitió a la dirección electrónica plasmada en el certificado de existencia y representación legal, sin que se allegara constancia de lectura del mismo o realizara algún pronunciamiento. En consecuencia, en aplicación de los artículos 108 del C.G.P. y 29 del C.P.T y S.S., y acorde con los reiterados pronunciamientos de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre ellos, las sentencias de tutela 33195 y 29900 del 21 de junio de 2011 y 28 de agosto de 2012 respectivamente, y reunidos los presupuestos legales, se procede a DECRETAR SU EMPLAZAMIENTO.

Por lo tanto, publíquese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos de los artículos 293 y 108 del C.G.P., el acuerdo No. PSAA 14-10118 y el artículo 10 de la ley 2213 del 2022.

Así mismo, el despacho procede a DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de CONCESIÓN LA SABANA DE OCCIDENTE S.AS., a la abogada DIANA CAROLINA GUTIÉRREZ RUEDA identificada con C.C. 1.019.029.715 y T.P. 278.930, integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., designación que podrá ser notificada al correo electrónico jurídica.derecholaboral@gmail.com.

Se le advierte a la designada que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensora de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

AP

Comuníquese la designación y notifíquese la admisión de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

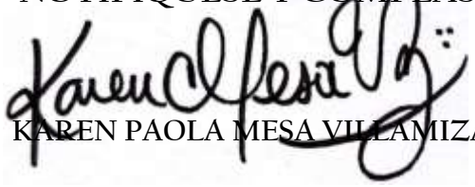

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DELCIRCUITO CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 17 fijado el TRES (03) de MAYO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398a73f9f74371aae5d6ba7a2d5f2b2da22a840a767a8f242b125a2f7d9640f1**
Documento generado en 02/05/2023 12:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AP

PROC. FUERO SINDICAL 2018-00468

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede a efectuar la misma como a continuación aparece:

- A cargo del demandado MAURICIO AVENDAÑO TAMAYO

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: *$ 50.000 M/Cte*
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: *$ 500.000°° M/Cte*
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: *$36.700°° M/Cte*

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de CONSORCIO EXPRESS SAS, a cargo del demandado MAURICIO AVENDAÑO TAMAYO es de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS ($586.700).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **LE IMPARTE SU APROBACIÓN** a la liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **017 fijado** el (03) de mayo **del** año **DOS MIL VEINTITRÉS (**2023**).**

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc5fd5501aa45c93182f5c319412cb2097d8d534036c8c6960bbc2b89b53b3b**

Documento generado en 02/05/2023 12:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORD No. 2018-00502

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que venció el término otorgado en auto anterior y la demandada a través del Curador Ad – Litem no subsanó la contestación. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 49 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, se dispone RELEVAR al auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta que se venció el término concedido en auto de fecha 9 de noviembre de 2022 y no radicó escrito de subsanación de la contestación de la demanda ni dentro ni fuera del término concedido, por lo anterior, se ordena que por secretaría, se compulsen las copias correspondientes a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para que adelante el trámite de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, en contra del abogado ALFREDO CASTAÑO MARTÍNEZ, quien se identifica con C.C. 13.884.173 y la T.P. 43.641, conforme lo dispone en el numeral 7 del artículo 48 del CGP..

Así mismo, el despacho PROCEDE A DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de SEGUROS DEL ESTADO S.A a la abogada LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, quien se identifica con C.C. 1.032.482.965 y la T.P. 338.886 del C.S. de la J., integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificada a los correos electrónicos u0303953@unimilitar.edu.coy laura.munoz@legaljuridico.com.

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensora de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquese la designación electrónicamente y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITOBOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 17 fijado el TRES (03) de MAYO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

NAX

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20034c232a9cef7f3a346fc3a4c34428820a32eb0b739cfcf302e8818e37f43b**

Documento generado en 02/05/2023 12:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO ORDINARIO N° 2019-00390

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2019-00390, por petición verbal de la señora Juez. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, "*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*" y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se ORDENA la remisión del presente proceso al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

Razón por la cual no se realizará la audiencia programada para el 10 de mayo del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **017 fijado** el (03) de mayo **del** año **DOS MIL VEINTITRÉS (**2023**).**

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1107b8c7a2406aff9db7f2c57934bda6e96bfa61cea2038cd4068c05cab911**
Documento generado en 02/05/2023 12:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO No. 2019– 00405

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 27 de enero de 2023, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que existe título constituido. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que existe título constituido dentro del presente proceso conforme la sabana de títulos expedido por el Banco Agrario de Colombia, visto en el archivo 13 y 14 del expediente digital. Por lo anterior, se pone en conocimiento la documental a la parte demandante por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, vencido el término anterior archívese el expediente conforme se ordenó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

KK

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado ***N° 17 fijado*** *el* ***(03)*** *de* ***MAYO del*** *año* ***DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0b375fe5d7286568cb9b52f1c683e6d887c0930dbc8136ddb6b80661ad8c38**

Documento generado en 02/05/2023 12:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORD No. 2019-00539

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que el curador designado solicita se releve del cargo. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 49 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, se dispone RELEVAR al auxiliar de la justicia designado en auto anterior.

Así mismo, el despacho PROCEDE A DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. al abogado ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ FANDIÑO, quien se identifica con C.C. 1.026.285.767 y la T.P. 290.910 del C.S. de la J., integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado al correo electrónico a.jimenezfandino@hotmail.com.

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensora de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquese la designación electrónicamente y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITOBOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 17 fijado el TRES (03) de MAYO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

NAX

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edcce33d60a95e1d8853ddce5204d4de9fdad4d4ff2f089127e06c72f7cfa1b4**

Documento generado en 02/05/2023 12:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORD No. 2019-00540

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por la demandante a y el reporte de títulos ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago de los títulos 400100008690788 de fecha 29 de noviembre de dos mil veintidós (2022) por un valor de un millón cuatrocientos diez mil pesos ($1.410.000) M/Cte. y 400100008716284 de fecha 21 de diciembre de dos mil veintidós (2022) por un valor de un millón cuatrocientos diez mil pesos ($1.410.000) M/Cte., a favor de la demandante María Aurora Zabaleta Cruz C.C. 41.768.684.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITOBOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 17 fijado el TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

NAX

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09612945c2b17a2a8d0a478eb243d4232bfcbebb661e3a6074f73841c7805d5e**

Documento generado en 02/05/2023 12:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO ORD. 2019-00613

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de noviembre de dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO–BOGOTÁD.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se envió notificación de los artículos 291 y 292 a los demandados GONZALO ÁLVAREZ SILVA y MARÍA YOLANDA HERNÁNDEZ SALGADO a la dirección carrera 69G 68-38 de la ciudad de Bogotá, sin embargo, consultado expediente se puede evidenciar que las notificaciones se remitieron a una dirección que no se encuentra registrado en el escrito de demanda.

En consecuencia, el despacho considera que al no estar notificado en debida forma los demandados GONZALO ÁLVAREZ SILVA y MARÍA YOLANDA HERNÁNDEZ SALGADO, con el fin de precaver una nulidad procesal y no vulnerar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción, se requiere a la parte actora, para que en el término de CINCO (5) DÍAS, con el fin de que realice nuevamente la correspondiente notificación en debida forma.

De otro lado, conforme a lo normado en el inciso 2 del artículo 85A del CPT y SS, el Despacho se pronunciará sobre la solicitud de medida cautelar una vez se haya notificado a las encartadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y ART.
295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 17 fijado el TRES (03) de MAYO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

NAX

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4fbc0edead51ebf7d6f56b177e2f13162a0ca78f9f759f35b65346d3f9dd27**

Documento generado en 02/05/2023 12:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORD No. 2019-00645

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de entrega de título. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, en cuanto a la solicitud obrante en el archivo 22 del expediente digital, relacionada con la entrega de títulos, es necesario advertir que, una vez consultado el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se encuentra constituido ningún título judicial dentro del presente proceso, por tal razón, no se accede a la anterior petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITOBOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por anotación en **Estado No. 17 fijado el TRES (03) de MAYO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito

NAX

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd53f6e0b407e7d440ffb76da7a712fe1a9548f8abc4730e66913c2aeab0876**

Documento generado en 02/05/2023 12:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO No. 2019– 00717

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 21 de enero de 2023, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que existe título constituido. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que existe título constituido dentro del presente proceso conforme la sabana de títulos expedido por el Banco Agrario de Colombia, visto en el archivo 39 y 40 del expediente digital. Por lo anterior, se pone en conocimiento la documental a la parte demandante por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, vencido el término anterior archívese el expediente conforme se ordenó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado ***N° 17 fijado*** *el* ***(03)*** *de* ***MAYO del*** *año* ***DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

KK

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53f07d9ce49986874f53601902be5b91a195da6eb3a8a251a4d390659d28deb**
Documento generado en 02/05/2023 12:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORD No. 2019-00744

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que el curador designado no confirmó recibido del correo electrónico que envió el despacho para su notificación. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 49 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, se dispone RELEVAR al auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta que se le notificó en debida forma y no radicó escrito de contestación, por lo anterior, se ordena que por secretaría, se compulsen las copias correspondientes a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para que adelante el trámite de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, en contra de la abogada LILIANA CONSUELO PARRA ÁVILA, quien se identifica con C.C. 52.970.015 y la T.P. 168.904, conforme lo dispone en el numeral 7 del artículo 48 del CGP..

Así mismo, el despacho PROCEDE A DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de INDIVA DESING S.A. a la abogada IVETH YULIANA HERRERA MOSQUERA, quien se identifica con C.C. 1.028.013.315 y la T.P. 273.315 del C.S. de la J., integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificada al correo electrónico ivethherrera75@hotmail.com.

Se le advierte a la designada, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensora de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquese la designación electrónicamente y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITOBOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 17 fijado el TRES (03) de MAYO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

NAX

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9ff6163798770eb78a27062a93b2effb89969b6e55357793c99b66e060d812**

Documento generado en 02/05/2023 12:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NAX

PROC. ORD No. 2019-00756

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que el apoderado de Porvenir S.A allegó solicitud de devolución del expediente al Tribunal Superior de Bogotá y se proceda al estudio del recurso extraordinario de casación interpuesto. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, solicita que se remita el expediente al Tribunal Superior de Bogotá como quiera que se encuentra pendiente el estudio del recurso extraordinario de casación.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que al momento de proferir la providencia que antecede, se desconocía la existencia de dicha solicitud, es del caso DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 1 de febrero de 2023.

Debido a lo expuesto, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, despacho de la Magistrada Ponente Dra. LILY YOLANDA VEGA BLANCO, para lo de su cargo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITOBOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 17 fijado el TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

AP

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f702086c60cf1f644f9bd72b52437a645694b0d44fea3bdf6804cf0d267aeed**

Documento generado en 02/05/2023 12:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO 2019-00767

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se observa que se presentó un error involuntario en el auto de fecha 9 de diciembre de 2021, con respecto al nombre de la parte pasiva al momento de tener por contestada la demanda, por ello conforme al artículo 286 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y SS, se dispone la corrección de la providencia de la siguiente forma:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS y CAROLINA GÓMEZ MUÑOZ

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía 79.938.138 y T.P. 180.264 del C.S. de la J., como apoderado de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, "Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022" y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se ORDENA la remisión del presente proceso al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá..

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y ART.
295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 17 fijado el TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

NAX

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6919607e01b2908b63e61eb11151540b7d63c83cfa6fa2390c6c724546b0eb02**

Documento generado en 02/05/2023 12:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO N° 2019-00853

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2019-00853, informando que se allegó memorial de la parte actora. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y conforme al memorial obrante en el numeral 10 del expediente, observa el despacho que la parte actora remitió la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la ejecutada **SERATECNI LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** a la dirección electrónica y física plasmada en el certificado de existencia y representación legal, aportándose certificación de la empresa de mensajería en la que se establece que en ninguno de los casos fue posible la entrega al destinatario y adicionalmente se manifestó por el apoderado de la parte actora bajo la gravedad de juramento que desconoce otra dirección.

En consecuencia, en aplicación de los artículos 108 del C.G.P. y 29 del C.P.T y S.S., y reunidos los presupuestos legales, se procede a **DECRETAR SU EMPLAZAMIENTO.**

Por lo tanto, publíquese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos de los artículos 293 y 108 del C.G.P., el acuerdo No. PSAA 14-10118 y el artículo 10 de la ley 2213 del 2022.

Así mismo, el despacho procede a DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de **SERATECNI LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** a DANNY STEVE NEUTA LADINO identificado con C.C. C.C. 80.897.498 y T.P. 250.514 integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., designación que podrá ser comunicada en la dirección electrónica danny.neuta@nyrabogados.com

Por Secretaría, comuníquese electrónicamente la designación, advirtiendo que el cargo de forzosa aceptación, según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, y notifíquese el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **017 fijado** el (03) de mayo **del** año **DOS MIL VEINTITRÉS (**2023**).**

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Karen Paola Mesa Villamizar

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921950996d94fe7ee55151708b10be2fa15d5385aed3b40a6cac90c4c67a7060**

Documento generado en 02/05/2023 12:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO 2020-00273

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, a solicitud verbal de la señora juez. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, "Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022" y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se ORDENA la remisión del presente proceso al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 17 fijado el TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar

AP

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c73e2bf16141f17029d88906a97edef4d7d45c5540355c62534fd8265ead3b**

Documento generado en 02/05/2023 12:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORD No. 2020-00096

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y el reporte de títulos ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago del título 400100008688162 de fecha 29 de noviembre de dos mil veintidós (2022) por un valor de un millón de pesos ($1.000.000) M/Cte. consignado por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, a favor del abogado Carlos Alberto Ballesteros Barón con C.C 70.114.927 y T.P 33.513 conforme al poder obrante en el folio 6 del archivo 9 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITOBOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 17 fijado el TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

AP

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182fe9ea9578a576bd3ea9f2c8d3fe1df940db20141df2114dfd0eff133bb146**

Documento generado en 02/05/2023 02:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de marzo del año dos mil veintitrés (2023), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. **2020-00266**, procedente del Tribunal Superior de Bogotá. El superior REVOCA la sentencia proferida el 18 de junio de 2021. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de PORVENIR

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: *$50.000°° M/Cte*
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: *$00°° M/Cte*
VALOR DE GASTOS PROCESALES: *$00°° M/Cte*

- A cargo de *COLPENSIONES*

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: *$50.000°° M/Cte*
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: *$00°° M/Cte*
VALOR DE GASTOS PROCESALES: *$00°° M/Cte*

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...
EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de cada una de las demandadas es de CINCUENTA MIL PESOS (*$50.000°° M/Cte*) conforme se liquidó anteriormente.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO–BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Kk

REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y ART.
295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No.17 fijado el tres (03) de MAYO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a612b9a9a094d76d0c89d44cdb28cbac50d03766f25083723e57ca6d2a0efd51**
Documento generado en 02/05/2023 02:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Kk

PROC. ORD No. 2020-00374

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y el reporte de títulos ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago del título 400100008737158 de fecha 6 de enero de dos mil veintitrés (2023) por un valor de un millón de pesos ($1.000.000) M/Cte., a favor del demandante Fabio Mejía Botero C.C. 10.235.816.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITOBOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 17 fijado el TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar

AP

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2aa5f552fc592557df9d3133576bef6c6313a0a8b59e32b3453e52c45caace**

Documento generado en 02/05/2023 12:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO No. 2021 – 00466

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de enero de 2023, en la fecha me permito advertir que se ingresó al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que el curador nombrado en providencia anterior no aceptó el nombramiento efectuado. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 02 de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 49 del CGP, aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento, se dispone **RELEVAR** al auxiliar de la justicia designado en proveído anterior, como quiera que dentro del término procesal correspondiente no efectuó pronunciamiento alguno.

En consecuencia, el despacho PROCEDE A DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de ADG SERVIG LTDA. a la Dra. MAGNOLIA CAROLINA DIAZ MACIAS quien se identifica con C.C. 40.374.862 y la T.P. 371.454 del C.S. de la J., integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado al correo electrónico colabogadosgd@gmail.com.

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensora de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquese la designación y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en **Estado N° 17 fijado el (03) de MAYO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez

ccc

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45af8a306c73b412742384e64730c8e19fd5c916d32772c10363d76756c8a602**

Documento generado en 02/05/2023 02:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO 2021-00041

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **YUDY PATRICIA CALDERÓN SILVA** identificada con la cédula de ciudadanía 53.006.598 y T.P. 139.036 del C.S. de la J., como curador ad-litem de **CJR INSTALACIONES HIDRAULICAS S.A.S**.

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **CJR INSTALACIONES HIDRAULICAS S.A.S.**

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, "Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022" y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se ORDENA la remisión del presente proceso al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá..

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DELCIRCUITO CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 17 fijado el TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

NAX

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ee62dc76d9965cb3bdd615ee308909150dd7062737f8883b1c07cc2d64cb05**

Documento generado en 02/05/2023 12:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), ingresa el proceso No. **2021- 00259**, a solicitud verbal de la Señora Juez. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO–BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, que antecede, y por efectos de reprogramación interna del Despacho, se SEÑALA para llevar a cabo la audiencia fijada en providencia anterior, el VEINTIUNO (21) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023) a las Ocho y treinta de la mañana (8:30 am).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

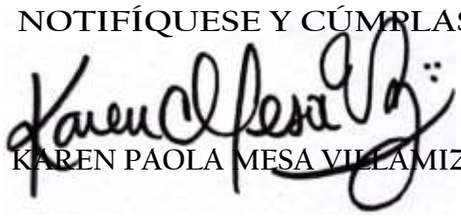

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y ART.
295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 17 fijado el 3 de Mayo del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito

DESC

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69070661905e17eedadee7a9f6200a55112cb6899c3c5e82e49b9170797c90c**

Documento generado en 02/05/2023 12:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO 2021-00318

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ahora bien, revisada las contestaciones de la demanda y el llamamiento en garantía, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Así las cosas y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) del día NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

La Juez,

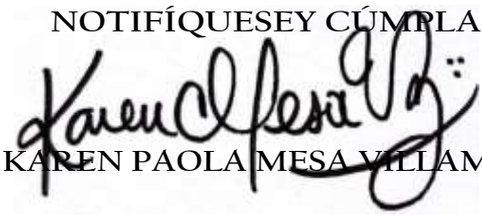

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

AP

REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C)
ART.41C.P.T.yS.S.y ART.
295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 17 fijado el TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37060f57f346d48a1dfef2fdbb34dd46534f9a94317f82ba42f4a86912fcd875**

Documento generado en 02/05/2023 12:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AP

PROC. ORDINARIO 2021-00394

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado, igualmente obra renuncia de poder. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **RAFAEL RODRÍGUEZ TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía 19.497.384 y T.P. 60.277 del C.S. de la J., como apoderado de **SERVIOLA S.A.S y ACTIVOS S.A.S**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JAMES HUMBERTO FLÓREZ SERNA** identificado con la cédula de ciudadanía 75.094.676 y T.P. 210.709 del C.S. de la J., como apoderado de **MISIÓN TEMPORAL LTDA**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **MARÍA LUCÍA LASERNA ANGARITA** identificada con la cédula de ciudadanía 52.847.582 y T.P. 129.481 del C.S. de la J., como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LADIE STHEPHAN LÓPEZ BOCANEGRA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.000.223.391 y T.P. 365.442 del C.S. de la J., como curador ad-litem de **COLTEMPORA SA**.

Revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SERVIOLA S.A.S, ACTIVOS S.A.S, MISIÓN TEMPORAL LTDA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLTEMPORA SA.**

Por otra parte, ACÉPTESE la renuncia presentada por doctora MARÍA LUCÍA LASERNA ANGARITA, como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con los lineamientos del artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía en materia laboral, según el memorial radicado el 10 de marzo del 2023.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, "Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022" y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se ORDENA la remisión del presente proceso al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá..

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado

NAX

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

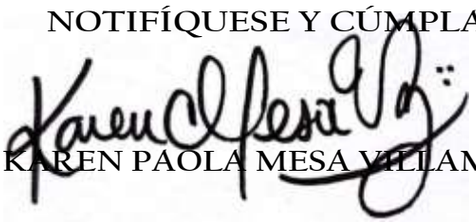

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C)
ART.41C.P.T.yS.S.y ART.
295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 17 fijado el TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25161e326908a0acde3af7013870e99e52ad6b3873fad5c4612874a1853ebc32**

Documento generado en 02/05/2023 12:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NAX

PROCESO ORD. 2021-00010

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de febrero de dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obran memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁD.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, la apoderada de la parte demandante allega memoriales informando que no se ha dado cumplimiento a la conciliación realizada en el presente proceso, archivos 21 y 23 del expediente digital.

Al respecto se requiere a la parte activa a efectos de que aclare si lo que pretende es promover el proceso ejecutivo, como quiera que el presente trámite ha finalizado, para lo cual se le concede el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, vencido el término anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y ART.
295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 17 fijado el TRES (03) de MAYO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

AP

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf650be6c7ff464669f860f1d8416427a7af66a9acfeba386273fffe4b5c7610**

Documento generado en 02/05/2023 12:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. EJECUTIVO 2021-00351

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede a efectuar la misma como a continuación aparece:

- A cargo del ejecutado COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO 1ERA INSTANCIA: *$ 50.000 M/Cte*
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO 2DA INSTANCIA: *$ 00 M/Cte*
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: *$00°° M/Cte*

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de GLADYS OTALORA GARCIA, a cargo del ejecutado COLPENSIONES es de CINCUENTA MIL PESOS ($50.000).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **LE IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

REQUIÉRASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

Permanezca en secretaria a la espera del impulso de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **017 fijado** el (03) de mayo **del** año **DOS MIL VEINTITRÉS** (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c19f0c5928cf3bda7e2d7fd56bd62b803d2bf52aae6643953e5cd3eed75607**

Documento generado en 02/05/2023 12:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO N° 2021-00374

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2021-00374, informando que se presentó recurso de apelación. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que fue interpuesto dentro del término legal establecido, recurso de apelación y en atención a que la providencia recurrida es susceptible de dicho recurso conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 65 del C.P.T y S.S., se **CONCEDE** el recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante en efecto suspensivo.

Por secretaria remítanse las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **017 fijado** el (03) de mayo **del** año **DOS MIL VEINTITRÉS** (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb9ab520cc15ddb41a8520d91275749e47622b26478aa6a416bd0ce19a96a88**

Documento generado en 02/05/2023 12:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO No. 2021 – 00379

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 20 de enero de 2023, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte ejecutante solicita el EMBARGO y RETENCIÓN de sumas de dinero que la ejecutada SEGURIDAD FÉNIX DE COLOMBIA LTDA con NIT: 800.234.493 – 4, posea en cuentas corrientes, de ahorra, CDT´S y demás títulos bancarios o financieros de las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS y BANCOLOMBIA.

En atención a lo anterior, se DECRETA el EMBARGO y RETENCIÓN de sumas de dinero que la ejecutada SEGURIDAD FÉNIX DE COLOMBIA LTDA con NIT: 800.234.493 – 4, posea en cuentas corrientes, de ahorra, CDT´S y demás títulos bancarios o financieros de las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS y BANCOLOMBIA. Se limita la medida a la suma de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000)

Previo a materializar la medida, préstese el juramento previsto en el artículo 101 del C.P.T. y S.S., mediante la suscripción del acta, que para tal fin se encuentra en la secretaria de este Despacho. Una vez se cuente con lo anterior, por secretaría LÍBRENSE los oficios correspondientes.

Ahora bien, se observa que se allego poder por parte de la ejecutada, en consecuencia, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **VALENTINA RODRÍGUEZ HINCAPIÉ** identificada con la cédula de ciudadanía 1.136.888.576 y T.P. 373.096 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutada **SEGURIDAD FÉNIX DE COLOMBIANA LTDA,** conforme los poderes allegados electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la apoderada judicial del ejecutado **SEGURIDAD FÉNIX DE COLOMBIANA LTDA,,** presentó vía correo electrónico memorial en el que allega poder conferido por la representante legal de la entidad ejecutada, parte procesal que si bien dentro del proceso obra constancia de envío de la notificación, lo cierto es que que no cuenta con las constancias de entrega correspondientes, sin embargo, con la comunicación enviada vía correo electrónico, vista en el archivo 10 del expediente digital, manifiesta pleno conocimiento del proceso. En consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal "e" del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) **SE TIENE POR NOTIFICADO** a **SEGURIDAD FÉNIX DE COLOMBIANA LTDA,, el 20 de abril de 2023; POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

Vencido el término de traslado ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

ccc

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **0017 fijado** el (03) de MAYO **del** año **DOS MIL VEINTITRÉS (**2023**).**

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629bdf45a10a62056a6c64728d5c83741d9896c9f18369c131daacadb974fb9e**
Documento generado en 02/05/2023 02:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO FUERO SINDICAL N° 2021-00404

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2021-00404, informando que se presentó memorial. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, seria del caso dar tramite a la solicitud de emplazamiento elevada, no obstante se observa que las documentales aportadas en los folios 7 y 9 del numeral 16 del expediente se encuentran en idioma extranjero sin cumplir con lo estipulado en el artículo 251 del C.G.P., aplicable por analogía conforme a lo estipulado en el articulo 145 del C.P.T y S.S.

Una vez se cuenta con la documental aportada en debida forma ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Permanezca el proceso en secretaría a la espera del impulso procesal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **017 fijado** el (03) de mayo **del** año **DOS MIL VEINTITRÉS (**2023**).**

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49601cf0ef40bf9440eff033117a02cbab3239f50f1fcc93f3f86015278f4fc**

Documento generado en 02/05/2023 12:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORD No. 2021-00405

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que venció el término otorgado en auto anterior y la demandada a través del Curador Ad – Litem no subsanó la contestación. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 49 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, se dispone RELEVAR al auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta que se venció el término concedido en auto de fecha 9 de noviembre de 2022 y no radicó escrito de subsanación de la contestación de la demanda ni dentro ni fuera del término concedido, por lo anterior, se ordena que por secretaría, se compulsen las copias correspondientes a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para que adelante el trámite de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, en contra del abogado CARLOS ALBERTO ALEMÁN CASTELLANO, quien se identifica con C.C. 7.918.606 y la T.P. 125.438, conforme lo dispone en el numeral 7 del artículo 48 del CGP..

Así mismo, el despacho PROCEDE A DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A al abogado GUILLERMO LUIS VÉLEZ MURILLO, quien se identifica con C.C. 19.261.727 y la T.P. 138.861 del C.S. de la J., integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado al correo electrónico info@abogadovelez.com.

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensora de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquese la designación electrónicamente y notifíquese la admisión de la demanda.

Así mismo, se requiere que por secretaría se de cumplimiento a lo ordenado en providencia del 06 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITOBOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 17 fijado el TRES (03) de MAYO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

NAX

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3d922621871b5010ac413fd33e692a2148a63c725d549966c4cc16d56f50b2**

Documento generado en 02/05/2023 12:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), ingresa el proceso No. **2021- 00485**, vencido el término concedido en audiencia anterior y con memorial del apoderado de la pasiva en el que informa que requirió a los representantes legales de sus prohijadas la información solicitada en audiencia anterior sin que hayan dado respuesta. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO–BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte la conducta renuente de la parte demandada a dar cumplimiento a la prueba solicitada por la demandante, y decretada en su favor, la cual tenía por finalidad aportar unos documentos que afirma se encontraban en poder de las demandadas, como quiera que fue una prueba solicitada en la pasiva se corre traslado del memorial aportado y obrante en el archivo 36 del expediente para que en un término no superior a 3 días manifieste lo correspondiente.

Vencido el término anterior ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para dar continuidad al trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y ART.
295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 17 fijado el 3 de Mayo del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito

DESC

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1558207b2fe380136d60894e2060c100f411530061fdd03af925b969ef9ff3d5**

Documento generado en 02/05/2023 12:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), ingresa el proceso No. **2021- 00537**, a solicitud verbal de la señora juez. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO–BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, "*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*" y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se ORDENA la remisión del presente proceso al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y ART.
295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 17 fijado el 3 de Mayo del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

DESC

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631737c51c357b8e01948f47bf9fd9df51f8412f39a4785eda1cdfc1c7cfdff4**

Documento generado en 02/05/2023 12:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), ingresa el proceso No. **2021- 00564**, vencido el término concedido a PORVENIR para aportar la documental solicitada. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO–BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que el Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR, a pesar de que ha sido requerido en dos oportunidades, para aportar información al proceso, mediante la radicación del oficio No. 072 del 11 de noviembre de 2022, no ha dado respuesta a lo allí solicitado, se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** a dicha entidad para que en el término de 10 días de respuesta a dicho oficio so pena de dar lugar al uso de los poderes correccionales dispuestos en el artículo 44 del C.P.G aplicable por remisión del artículo 145 del C.P,T y de la S.S. pues su renuencia esta ocasionando la imposibilidad de fijar fecha para una próxima audiencia y está incumpliendo la orden impartida por este Despacho.

Remítase esta providencia al correo de notificaciones de la citada entidad.

De otra parte, según lo dispuesto en los artículos 48 y 54 del C.P.T. y lo señalado en sentencias como la a CSJ SL9766-2016, reiterada entre otras, en las CSJ SL3461-2018 y CSJ SL419-2021, por tratarse de una prueba indispensable para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos, en uso de la facultad de decreto oficioso de las pruebas, y en atención a los hechos narrados en la demanda, se decreta que por secretaria se libre oficio dirigido al Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá para que remita copia del expediente digital del proceso No. 11001310503720180015300 adelantado por MIRYAM RAMIREZ MEJIA identificada con C.C. 24.601.849 contra Colpensiones, y PORVENIR.

Una vez se venza se cuenten con los documentos citados, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

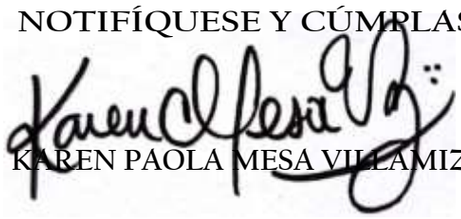

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y ART.
295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 17 fijado el 3 de Mayo del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

DESC

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f1a2d6f4b850bc5359ff8533e00e22eea5aea14a8693f65fb4371588a535f5**

Documento generado en 02/05/2023 12:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO 2022-00128

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como sustituta a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la firma **LÓPEZ & ASOCIADOS S.A.S** como apoderada especial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No.1326 del 11 de mayo de 2022 y al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** con la cédula de ciudadanía 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial.

Ahora bien, revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

> TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Por otro lado, revisada la contestación de la demanda de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, la misma, no reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve, por las falencias que a continuación se observan:

- La contestación de la demanda no guarda relación con el escrito de la demanda obrante en el archivo 4 del expediente digital, teniendo en cuenta que contesta en el hecho 13 más hechos de los previstos y no hace pronunciamiento de los hechos 31 al 41.
- No allega o hace manifestación expresa respecto de los medios probatorios solicitados por la parte demandante, relacionados en el acápite de medios de prueba denominado "Documentales a requerir".

  Se advierte a la demandada que deberá hacer un pronunciamiento expreso respecto de cada uno de los medios probatorios solicitados por la parte accionante, señalando cuáles se aportan forma completa, cuáles de forma parcial y los que no se aportan, en los dos últimos casos deberá señalar las razones que sustenten la ausencia de la prueba.

AP

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DELCIRCUITO CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 17 fijado el TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e849a645dbb9a0668b14807f95343cc603825a7fdc6ea1eda130152ded856e**
Documento generado en 02/05/2023 12:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AP

PROC. ORDINARIO 2022-00225

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, a solicitud verbal de la señora juez. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, "Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022" y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se ORDENA la remisión del presente proceso al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 17 fijado el TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar

AP

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7489e94341f140b2bb21b2fc1f7cbec2c6bf11516083433e1dddce8d7bbb384b**

Documento generado en 02/05/2023 12:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO 2022-00526

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, con la cédula de ciudadanía 52.897.248 y T.P 152.354 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A,** en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente. Y como apoderada sustituta a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S** como apoderada especial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No.1326 del 11 de mayo de 2022 y a la abogada **NEDY JOHANA DALLOS PICO** con la cédula de ciudadanía 1.019.135.990 y T.P. 373.640 del C.S. de la J., como apoderada judicial.

Ahora bien, revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR. S.A.**

Teniendo en cuenta que la AFP SKANDIA S.A solicita se llame en garantía a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A,** indicando que, durante la afiliación del demandante, contrató seguro provisional para cubrir los riesgos de invalidez y muerte del demandante.

Para resolver lo anterior, se tiene que la figura del llamado en garantía se encuentra regulada en el art. 64 del C.G.P el cual indica:

"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o sele promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

De acuerdo por lo argumentado por la AFP Skandia y lo descrito en la disposición arriba descrita, este despacho advierte que la póliza adquirida por la AFP se aseguran riesgos de la afiliada como el de invalidez y muerte y en el presente caso, la pretensión principal es la declaratoria de la ineficacia de traslado realizada por la demandada del régimen de prima media al régimen de ahorro individual.

Analizadas las situaciones fácticas anteriores, el despacho no encuentra procedente la solicitud de llamado en garantía, pues no existe derecho legal o contractual mediante el cual la aseguradora que se pretende llamar a juicio deba sufragar los gastos o indemnizaciones a los que se vea afectada la AFP Skandia S.A. con la eventual condena, pues se itera que la póliza adquirida sólo cubría riesgos de invalidez y de muerte, situación que en el presente caso no se está debatiendo.

Así las cosas y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

La Juez,

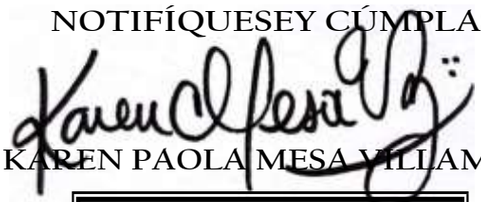

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DELCIRCUITO CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 17 fijado el TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

AP

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5bca085a76481963066dc7cb175ef626f09eeabe854b56fff7dfb79ffa09e00**

Documento generado en 02/05/2023 12:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. EJECUTIVO No. 2022 – 00251

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 20 de enero de 2023, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, a solicitud verbal del señor Juez. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos 2 de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se aclara la providencia del 11 de enero de 2023, en el sentido de indicar que se dispone que por Secretaría se entreguen los títulos judiciales que fueron ordenados en auto del 30 de noviembre de 2022, en favor del apoderado de la parte ejecutante, abogado José Wilson López Yepes identificado con la cédula de ciudadanía Número 15.908.963 y tarjeta profesional 136.129 del CS de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

ccc

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **0017 fijado** el (03) de MAYO **del** año **DOS MIL VEINTITRÉS (**2023**).**

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be50dcca4d18df1d87d7eb4018c7bc523d69573a3c3f1c3e09f1c138fca3df26**

Documento generado en 02/05/2023 02:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. EJECUTIVO 2022-00328

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede a efectuar la misma como a continuación aparece:

- A cargo del ejecutado SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD Y CENTRO ORIENTE E.S.E

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO 1ERA INSTANCIA: *$ 100.000 M/Cte*
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: *$00°° M/Cte*

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de ROBERTO RODRÍGUEZ, a cargo del ejecutado SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD Y CENTRO ORIENTE E.S.E es de CIEN MIL PESOS ($100.000).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **LE IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

Respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, córrase traslado de la misma por el término de tres (3) días, conforme a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P aplicable por remisión analógica de que trata el artículo 145 del C.P.T y S.S.

La liquidación podrá ser revisada en el siguiente vínculo:

07AllegaLiquidacionCredito.pdf

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **017 fijado** el (03) de mayo **del** año **DOS MIL VEINTITRÉS** (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3269f033cec73926142561364 92f98f22c3a100bbc91ff522ed4ae7ccd1cc70e**

Documento generado en 02/05/2023 12:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00374

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00374, por petición verbal de la señora Juez. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, "*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*" y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se ORDENA la remisión del presente proceso al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

Razón por la cual no se realizará la audiencia programada para el 10 de mayo del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **017 fijado** el (03) de mayo **del** año **DOS MIL VEINTITRÉS (**2023**).**

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd327b9bae6d22b770db1920d79964fb24aafd130b01bf1680c740c6d7443fae**
Documento generado en 02/05/2023 12:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00450

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el termino concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo con los lineamientos previstos en el artículo 443 CGP, aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento; de las excepciones presentadas por las ejecutadas en memorial radicado de manera digital, **CÓRRASE TRASLADO** al ejecutante por el término previsto en el numeral 1 de la norma en cita.

El escrito podrá ser revisado en el siguiente vínculo:

05ContestacionColpensiones.pdf

Finalmente, se pone en conocimiento el título constituido dentro del presente proceso conforme la sabana de títulos expedido por el Banco Agrario de Colombia, visto en el archivo 06 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

ccc

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **017 fijado** el (03) de MAYO del año **DOS MIL VEINTITRÉS** (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe09defff404d30ade299b793314df39ed1d924d6a4ae3b65a4b622d6271d3f**

Documento generado en 02/05/2023 02:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00491

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el termino concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo con los lineamientos previstos en el artículo 443 CGP, aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento; de las excepciones presentada por la ejecutada en memorial radicado de manera digital, **CÓRRASE TRASLADO** al ejecutante por el término previsto en el numeral 1 de la norma en cita.

El escrito podrá ser revisado en el siguiente vínculo:

05ContestacionColpensiones .pdf

Finalmente, se pone en conocimiento los títulos constituidos dentro del presente proceso conforme la sabana de títulos expedido por el Banco Agrario de Colombia, vistas en los archivos 07 y 08 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

ccc

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **017 fijado** el (03) de MAYO del año **DOS MIL VEINTITRÉS** (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3922aa9923d15fc65bcfa4238781960deb14d9a95cb6cec3623c8ab15fd435**

Documento generado en 02/05/2023 02:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO No. 2015 – 00367

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 20 de enero de 2023, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial constituido en favor de la demandante, por ello de acuerdo al reporte de títulos visto en el archivo 09, **ELABÓRESE y ENTRÉGUESE** la orden de pago del título 400100006481134 de fecha 28 de febrero de dos mil dieciocho (2018) por un valor de un millón quinientos mil pesos ($1.500.000) M/Cte, que corresponde al valor de las costas (fl 132 Arh 1), a favor del apoderado ALFONSO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ C.C. 17.199.631 y T.P. 14.324, quien deberá allegar poder expreso para retirar el título en un término de 5 días, en caso de no allegar se ordena la entrega a la señora BEATRIZ ALONSO DE GÓMEZ con C.C. 20.033.453, quien funge como demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

ccc

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **0017 fijado** el (03) de MAYO **del** año **DOS MIL VEINTITRÉS (**2023**).**

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c238c28171c621a856e12150dbf9927f2036c1394c3b562749e083f83222ac5**

Documento generado en 02/05/2023 02:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00530

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial constituido en favor de la demandante, por ello de acuerdo al reporte de títulos **ELABÓRESE y ENTRÉGUESE** la orden de pago del título 400100007780797 de fecha 27 de agosto de dos mil veinte (2020) por un valor de un millón de pesos ($1.000.000) M/Cte, a favor del apoderado CONRADO ARNULFO LIZARAZO PÉREZ C.C. 6.776.323 y T.P. 79.859, teniendo en cuenta las facultades otorgados en el poder especial visto en el archivo 4 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

ccc

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **017 fijado** el (03) de MAYO del año **DOS MIL VEINTITRÉS** (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206bbee8ea221ca99051c97cc14b3ef5eeacabcba3a3a5de5ee7e82ab3e139e1**
Documento generado en 02/05/2023 02:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. EJECUTIVO 2023 - 00024

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de enero de 2023, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la Demanda Ejecutiva Laboral, instaurada por INÉS HELENA DEL SOCORRO contra Colpensiones, Porvenir y Protección Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que conforme a la solicitud elevada en el numeral 11 del expediente, se pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de costas reconocidas en el proceso ordinario.

En providencia del 21 de septiembre del 2022 se aprobó la liquidación de costas a cargo de Colpensiones, Porvenir y Protección, efectuada por la secretaría del despacho en los siguientes montos:

A cargo de Colpensiones $ 1.033.333.
A cargo de Porvenir $ 1.052.333.
A cargo de Protección $ 1.068.833.

Ahora bien, las entidades demandadas en memoriales obrantes en el numerales 13, 15 y 16 del expediente, en donde acreditan el pago de las costas impuestas y una vez revisado el Sistema de Depósitos Judiciales, se verifica la existencia de tres títulos judiciales a favor de la ejecutante, el cual fue constituido por las encartadas, por el valor de las costas debidamente aprobadas.

Es así que las costas del proceso ordinario debidamente aprobadas se encuentran cubiertas por los depósitos judiciales relacionados, por lo que se concluye que la obligación carece de la cualidad de ser actualmente exigible, requisito sin el cual no se configura la existencia de un título ejecutivo, lo cual impide que este Juzgador pueda tramitar alguna de las pretensiones incoadas, lo que conlleva a **NEGAR** el mandamiento de pago impetrado.

Conforme a lo anterior, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan este tipo de actuaciones, se dispone a **ELABORAR** y **ENTREGAR** las siguientes órdenes de pago

1. Título judicial N° 400100008631341 por valor de un millón cincuenta y dos mil trescientos treinta y tres pesos ($1.052.333) M/Cte., a favor de INÉS HELENA DEL SOCORRO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.965.

2. Título judicial N° 400100008782904 por valor de un millón treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos ($1.033.333) M/Cte., a favor de INÉS HELENA DEL SOCORRO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.965.

3. Título judicial N° 400100008631341 por valor de un millón sesenta y ocho mil ochocientos treinta y tres pesos ($1.068.833) M/Cte., a favor de INÉS HELENA DEL SOCORRO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.965.

En caso de requerirse la entrega al apoderado judicial de la parte ejecutante, deberá allegarse nuevo poder con la facultad expresa para recibir dichos títulos, para tal efecto se le concede un término de tres días. De no aportarse se constituirá a favor de la ejecutante.

En firme ésta providencia y una vez entregada la orden de pago del título judicial se

dispone el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **0017 fijado** el (03) de MAYO **del** año **DOS MIL VEINTITRÉS (**2023**).**

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b41df7816b8a62beae48d0ecb0ccf368805fa01288faa8873f4774957fad508**
Documento generado en 02/05/2023 02:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CCC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), ingresa el proceso No. **2023- 00143**, informando que en el archivo 05 del expediente digital obra respuesta de la apoderada del solicitante en la que indica los motivos por los que asegura es procedente la solicitud de conciliación judicial elevada y aporta su tarjeta profesional. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO–BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se RECONOCE PERSONERÍA a JESSICA ANDREA LAITON AGUILAR, identificada con C.C. 1.095.825.026 y T.P. 326.878 del C.S.J., como apoderada de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos del artículo 52 de la Ley 2220 de 2022 se dispone:

ADMITIR la Solicitud de Audiencia de Conciliación Extrajudicial, convocada por JEFFERSON LEONARDO URIBE MARTINEZ en contra de FUSIONET COL S.A.S

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la precitada normatividad, se SEÑALA para llevar a cabo la audiencia de conciliación, el VEINTICINCO (25) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023) a las Dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Comuníquese por Secretaria el presente auto a la dirección electrónica de la convocada que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal, esto es a mmiranda@alliedtechpr.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y ART.
295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 17 fijado el 3 de Mayo del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

DESC

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed438c89656f95f0f4fab6810187ac354d4e03c96fad99ae455a9ca37e7b06e**

Documento generado en 02/05/2023 12:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00147

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00147, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor hubiese presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **MARTHA MUNÉVAR BECERRA** contra **PUBLIMARKET SOLUCIONES CREATIVAS S.A.S.**

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **017 fijado** el (03) de mayo **del** año **DOS MIL VEINTITRÉS** (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bebb63439dd9c6a88d60c57786f07142f4914d57e2ef692654113c95655c194**
Documento generado en 02/05/2023 12:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00153

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00153, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor hubiese presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **GILBERT ERNESTO ÁVILA** contra **OPAIN S.A.**

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **017 fijado** el (03) de mayo **del** año **DOS MIL VEINTITRÉS** (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa96a9a1b910675a725a9b8be3c7c786a44d389f0b6b065f8b5dd73b6b523c0**
Documento generado en 02/05/2023 12:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00166

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00166, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **AMPARO MEDINA HOYOS** contra **COLPENSIONES Y OTRO** en archivo digital. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. No se demuestra la remisión por mensaje de datos del poder otorgado conforme al artículo quinto de la ley 2213 de 2022 o la nota de presentación personal.
3. La pretensión declarativa del numeral 1, contiene varias peticiones.
4. Los hechos contenidos en los numerales 18 y 19 son idénticos.
5. El numeral 14 del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
6. No se aporta la documental relacionada en el numeral 9.
7. No relaciona la documental de folio 49.
8. No aporta el certificado de existencia y representación legal.
9. No establece el acápite de cuantía.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **017 fijado** el (03) de mayo **del** año **DOS MIL VEINTITRÉS** (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dcbe6a0ac3c581559edf1b70ce3eac149890678ea304a7e581961c31ca3de47**

Documento generado en 02/05/2023 12:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO N° 2023-00169
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00169, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **JUAN DAGOBERTO MORANTES MORALES** contra la **CAR Y OTROS** en archivo digital. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede sería del caso proceder a verificar la admisibilidad de la demanda; sin embargo se evidencia que lo pretendido por el extremo demandante corresponde a la declaratoria de relación laboral, el monto del último salario devengado, la declaratoria del origen de patologías, culpa del empleador, pensión por invalidez, indemnización de perjuicios e indexación de las sumas adeudadas.

Sea lo primero señalar que la clasificación de los servidores públicos en empleados públicos y trabajadores oficiales se encuentra regulada conforme a lo dispuesto en la ley, sin que le sea dable a las partes establecer tal condición en contravía de lo dispuesto en la normatividad. Así lo ha señalado la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia: "*Igualmente, esta Sala de la Corte, entre otras, en sentencia CSJ SL, 19 jul. 2011, rad. 46457, que a su vez rememoró lo dicho en el fallo CSJ SL, 25 ago. 2000, rad. 14146, precisó: (…) las normas que gobiernan el régimen laboral de los trabajadores al servicio del Estado son de orden público y, por lo tanto, de obligatorio cumplimiento, de tal suerte que el régimen laboral a ellos aplicable es el que surja de la ley, atendiendo los criterios de clasificación en ella contenidos. Por esa razón, ha explicado que no es dable pactar que a un trabajador se le aplique todo un régimen laboral previsto en la ley, para otro grupo de trabajadores, que no sea el que legalmente le corresponde." (Rad. 63727. 18 de abril de 2018 M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo).*

En el folio 103 del expediente, obra la certificación suscrita por la Jefe de la Oficina de Talento Humano de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, en la que se establece que el demandante labora en dicha entidad mediante un vinculo legal y reglamentario. Adicionalmente, en el folio 105 se aporta comunicación de la entidad empleadora a través de la cual se le informa al actor que dando cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca fue reintegrado al cargo de Técnico Administrativo Código 3124 Grado 16, perteneciente a la planta de personal de empleados públicos de la Corporación. Finalmente en el folio 108 se observa el acta de posesión del actor de fecha 01 de agosto del 2007.

Es así que si bien lo que pretende el demandante corresponde a la declaratoria de la existencia de una relación laboral y la culpa patronal, lo cierto es que conforme a las documentales en mención, es claro que el actor ostentó el cargo de empleado público en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

El artículo 104 numeral 4 del CPACA señala que la jurisdicción de lo contencioso administrativo conoce de los procesos relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, siendo únicamente de conocimiento de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral los conflictos de carácter laboral surgidos entre las entidades públicas y los trabajadores oficiales.

En consecuencia la Jurisdicción Ordinaria no puede conocer de la presente acción,

siendo la Jurisdicción competente la Contenciosa Administrativa en atención a la vinculación legal y reglamentaria del actor, de acuerdo a lo indicado en los artículos 104 y 155 del cuerpo normativo atrás mencionado.

En mérito de lo expuesto, se **dispone:**

PRIMERO: DECLARAR la falta de jurisdicción y competencia, para dar trámite a la presente demanda, según lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **017 fijado** el (03) de mayo **del** año **DOS MIL VEINTITRÉS (**2023**).**

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb18c23df1d360cdfa3a0d491f127491d9e4ec2192c21e490d6c82e1c2e7d1c**
Documento generado en 02/05/2023 12:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00174

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00174, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN RIVERA** contra **COLPENSIONES Y OTROS** en archivo digital. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. No se demuestra la remisión por mensaje de datos del poder otorgado conforme al artículo quinto de la ley 2213 de 2022 o la nota de presentación personal.
3. El mandato no incluye a todas las entidades que conforman la parte pasiva de la presente acción.
4. La pretensión declarativa del numeral 1, contiene varias peticiones.
5. Los hechos contenidos en los numerales 7 a 9, 13 y 14 y 20 y 16 son idénticos.
6. Los hechos se encuentran mal numerados.
7. El numeral 20 del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
8. No se aporta la documental relacionada en los numerales 11 y 12.
9. No relaciona la documental de folios 51 a 53.
10. No aporta el certificado de existencia y representación legal de las demandadas.
11. No establece el acápite de cuantía.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **017 fijado** el (03) de mayo **del** año **DOS MIL VEINTITRÉS** (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b52d925287070ea08a5926925c326f22e46b69ae963eda9173faee5bb9349e**

Documento generado en 02/05/2023 12:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO N° 2023-00176

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00176, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por el **PAR I.S.S.** contra **LUZ STELLA SANTAMARIA GONZÁLEZ Y OTROS** en archivo digital. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede seria del caso entrar a estudiar la viabilidad del mandamiento de pago pretendido no obstante se observa que el título que se pretende ejecutar corresponde al fallo proferido por el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá razón por la cual este Despacho debe acudir a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., aplicable por remisión analógica de que trata el Art. 145 del C.P.T y S.S., que estipula que se deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia ante el juez de conocimiento que profirió la misma para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente.

En consecuencia y conforme a la norma en cita se dispondrá REMITIR el presente expediente al Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá para que dicho despacho estudie la ejecución a continuación del proceso ordinario que conoció.

Por secretaria líbrese oficio, previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **017 fijado** el (03) de mayo **del** año **DOS MIL VEINTITRÉS** (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f65d6c389dea88586b66cfc35a11dc616bac024fc50ca697f8b41bfe27ed2f**

Documento generado en 02/05/2023 12:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica